

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, cinco (05) de mayo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-3110-002-2023-00035-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MATEO ORTEGA ZARATE.
DEMANDADO: EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING.

El joven MATEO ORTEGA ZARATE presenta demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS por medio de apoderado judicial, en contra del señor EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso,

En mérito de lo expuesto, él Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por el señor MATEO ORTEGA ZARATE a través de apoderado judicial, en contra del señor EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado y, se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

QUINTO: RECONOZCÁSELE personería jurídica al doctor KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA, con tarjeta profesional No. 370.451 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor MATEO ORTEGA ZARATE en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91cbe014c891c0369f0298d87f3bb66650e0e9bd4126c58bec35321c251766f**

Documento generado en 05/05/2023 08:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>